Ley de 4 de Diciembre de 1902

Convención Ferroviaria.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, para aceptar las modificaciones propuestas por el Gobierno Argentino.

JOSÉ MANUEL PANDO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- Autorízase al Poder Ejecutivo, para aceptar las modificaciones propuestas por el Gobierno Argentino en los artículo 5.º, 6.º, 7.º y 8.º de la Convención Ferroviaria, celebrada en 30 de junio de 1894 entre Bolivia y la República Argentina. Las expresadas modificaciones son las siguientes:

- 1.ª- Aprobados los estudios definitivos, el Gobierno Argentino, procederá administrativamente ó por empresa particular á la prolongación del Ferrocarril Central Norte Argentino, desde La Quiaca hasta Tupiza y la ciudad de Potosí, por Cotagaita, y hasta el punto que, de común acuerdo, se considere conveniente designar como Terminal de la línea, en cuya construcción el Gobierno de Bolivia no tendrá que hacer ningún desembolso inmediato.
- 2.ª- El Gobierno de Bolivia podrá en cualquier tiempo adquirir la propiedad de la sección de la línea que corra por territorio boliviano, pagando el valor de su costo; pero, hasta tanto que ese valor no sea reintegrado, el Gobierno Argentino tendrá la administración y manejo de la línea en las mismas condiciones que corresponderían á una empresa privada y sin perjuicio de los derechos inherentes á la Soberanía de Bolivia. El Gobierno Boliviano podrá también, en cualquier tiempo, devolver parte del capital empleado, y, en tal caso, participará en las utilidades de la líneas, en la proporción de su respectivo aporte; y
- 3.ª- El Gobierno Boliviano no intervendrá en las tarifas del ferrocarril, en la sección boliviana, mientras se halle bajo la administración argentina, hasta que la línea no produzca un rendimiento del 6% sobre los capitales invertidos; pero los transportes que se haga por cuenta del Gobierno Boliviano dentro de su territorio, tendrán un 50% de rebaja sobre las tarifas ordinarias. Esta franquicia se conservará en igual forma á favor del Gobierno Argentino, una vez que la línea pase á poder del Gobierno de Bolivia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de Sesiones del Congreso Nacional. La Paz, diciembre 2 de 1902.

LUCIO P. VELASCO.
LUIS SAINZ.

J. M. Saracho,
S. Secretario.
Nicolás Burgoa,
D. Secretario
José Orias,
D. Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Dado en el Palacio del Supremo Gobierno.- La Paz, á los cuatro días del mes de diciembre de 1902 años.

JOSE MANUEL PANDO. Andrés S. Muños.